IHS

1640

En la sala del ayuntamiento de las

casas del concejo de la noble y leal villa de Vergara en la muy noble y muy leal
provincia de guipuzcoa a veinte y seis dias del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta
años. se juntaron los señores. alcalde y oficiales del regimiento de la dha villa y su
juridicion. como lo han de uso y costumbre. para tratar y conferir cosas tocantes al
bien desta republica. en especial el lic.do francisco perez de aldape alcalde
hordinario. andres perez de laudans. sindico procurador general del concejo. bernardino
de veistegui y pedro perez de azcarzota regidores de la villa. marcial de lojola
diputado della xpoval de zamboanga arana diputado del quartido de vriauco. andres
de ozti de zacarval y pedro fernandez de zuino regidores de la parroquia
de axiondo martin de altuna y joan garcia de culseta diputados de las
quelon la justicia y regimiento plenos de la dha villa y su juridicion por
ante mi joan de olaniaga escriuano del rey nro señor y del numero y ayuntamiento
della = dixeron que por quanto se a usado de escriuir el libro viejo donde estan
asentados los acuerdos. y decretos del concejo general de la dha villa de vergara
y de su justicia y regimiento y de los caualleros. hijos dalgo. y la anti
guedad de los dhos acuerdos. y decretos. con acuerdo y hordenanza de todo la villa. an com
prado este libro nuebo. en el qual. por principio quieren. poner las hordenanças
nuebamente echas. en razon de la forma de las elecciones. para que esten
patentes. a todos. y hordenaron y decretaron se pongan. y yo el escriuano fuy
requerido sacar las dhas hordenanças y trasladarlas en este libro. el tenor de las quales
es como se sigue

hordenanças. en razon de las elecciones de los oficios del gouierno.

En la sala de la ayuntamto. de las casas del concejo de la noble y leal villa de
vergara que es en la muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa dia de
arcangel. san miguel veinte y nueve del mes de septiembre de mill y seiscientos
y treinta y cinco años. se juntaron en su ayuntamiento general como lo tienen
de costumbre los señores. alcalde y regimiento caualleros. nobles hijos dalgo
de la dha villa y su juridicion. especialmente y nicolas lope de aseta alcalde
hordinario por francisco de ozcalde sindico procurador general. joan ochoa
de roma galarza y joan de olaniaga regidores de la villa pedro lope de
ozcaval diputado della andres de zaeta elormendi. diputado del quartido de
vriauco joan de mojua esazi regidor de la parroquia de axiondo. dom.
de amileta y andres. de zuise diputados della. el licenciado pedro
lope de aseta y gallai vegui don joan bautista de zacarval caballero
de la orden de alcantara don bernardo de ozcalde alcanbo de
sustaeta geronimo perez de aresse don pedro de zaguirre y ortega joan
martinez de zurbe andres perez de laudans. joan perez de [illegible]
de zamboanga arana francisco perez de vizcaiz. joan perez de [illegible]
martinez de zuola pedro martinez de arana joan perez de [illegible]
alcarate castillo ignacio de madariaga ignacio de zuola de
de zumategui pedro garcia de zafarcoval martin perez
perez de olaue marcial de lojola domingo de [illegible]

Pedro de Zuriñar Martin Zarga de la Zaztiaual Andres ortiz de Zaracaual
Pedro de Loyola Israel Andres de Loyola Israel Andres de Zugide Andres de
Zuriaual Joan perez de Amezquibar Jorge de Muñar y Balai Joan garcia
de Zaritaas. Joan perez de Zaritano. Joan de Cavala Gabriel de Arana Pedro
de Arin Miguel de Aranguren Pedro perez de Berezqiar Thomas de
Barrutia mayor Sancho de Plaza Domingo de Altuna Martin de Valdea Joan
garcia de Onesazarti Phelipe de Arbegui Miguel de Azcarate Martin de
Arteaga Pedro ortiz de Zaracaual San Joan de Moya Martin perez de
Aviavalda Miguel de Aguirre Fran.co de Gorosaual Joan de Zala Lorezqui
Joan de Vilbe Domingo de Lazgiar menor Andres de Lizola Miguel de Elizia
Pedro de Serrano Miguel de Muzua Joan de Zagasta Joan de Lombida Joan
de ondarza Bartolome de Arteaga Joseph de Cuelaza Joan de Cavalo Mi
guel de Altuna Domingo de Zuriñar Martin de Altuna Fran.co de Zaza
Joan de Artolacaual Fran.co de Zeguren Miguel de Arin y otros muchos
Vecinos de la dha Villa su Jurisdicion Por testimonio de mi Andres
de Berezibar escriuano del Rey nro señor y del numero y Ayuntam.to de la
dha Villa = y estando assi Juntos. dixeron que Por quanto sean esperimentado
y incomvenientes de la observancia de la Orden que se tomo por el mes de septiembre
del año pasado de mill y seiscientos y treinta cerca de hacer las Elecciones
del alcalde sindico y Regidores y demas oficiales de la dha Villa conque a
auido ocasion de tratar se duda a la costumbre Antigua la forma de las dhas
Elecciones. y considerando tambien que desto resultavan y incomvenientes, bolvien
dose Entodo a la Orden que se tenia en lo pasado. Condeseos de evitar los dhos
y incomvenientes. y que aya entre los Vecinos. la Union y conformidad, que es Razon
y para que puedan Jozar los que son capaces para ello, los oficios. onrrosos que se dan
y distribuyen. en la dha Villa entre los Caualleros nobles hijos dalgo della y
por otras muchas Causas y Razones. de comveniencia, ventiladas y considerada la
forma que en las dhas Elecciones, se deue tener = Por lo qual todos. Unanimes y
conformes por si y prestando Caucion en forma por los que no an acudido a este ayun
tamiento. ordenan y mandan que de aqui a delante se guarde la forma siguiente
que se dia de San Miguel de cada año acuerda la misa comventual de la Yglesia
de San Pedro. se Junten en esta sala del concejo todos los Caualleros hijos
dalgo Vecinos de la dha Villa y su Jurisdicion En uno con el alcalde y Regi
miento que ubiere el año antecedente y estando assi Juntos. En primer
lugar en conformidad de la costumbre que siempre se a guardado. el alcalde
sindico y dos Regidores de la Villa y el diputado de la y de Vizcaino. a San
la Eleccion del mayordomo lego de la fabrica de la dha Yglesia parroquial
de San Pedro de esta Villa por tiempo de un año echando Cada uno dellos
a la persona que le pareciere y le sea el que primero saliere en la suerte
y luego saga lista de todos los Caualleros hijos dalgo Vecinos. arrazados de la
dha Villa que tienen Casas. en el cuerpo della. y fuera. a Vista y los
que dellos estuvieren en la dha Villa se escriuan en sendos Cartelles. y se
echen en el cantaro en conformidad. de la costumbre que asta aqui sea guardado
y besques de barajados. y los cedulas muy bien se saquen por un muchacho
que no de los dhos. cartelos. y los que en ellos. se hallaren escriptos. sean auidos. por Electos
y los tres primeros que salieren fuzen a dios nro señor sobre la señal de la Cruz en forma

Penombrar Cada Uno dellos. su Elector segundo enel partido que le tocare personas de buena Conciencia credito y Reputacion y Vales que a gan buena Eleccion sin miedo temor sobornos ni parcialidad, nistos respecto algunos haviendo echo. el dho Juramento a gan la nombracion delos dhos. segundos. electores. enesta manera = Reguero que salio por Elector. nombre a Un Vecino del cuerpo dela Villa y el segundo. a Uno dela parroquia Doxiondo - y el tercero a Uno dela Vecindad de Briaço - los quales dhos. tres electores. segundo: y el quarto Elector. que no a de nombrar segundo sino hacer por si mismo la Eleccion por escrito dela Villa Juren de hacer la Eleccion de Sindico escrivano fiel y bienes Reales. Enpersonas principales y capaces y quales combengan para la buena administracion dela justicia y Govierno dela Republica y que no an sido sobornados. ni atemorizados por nadie ni ablados para lo contrario - con lo qual se aparten de la sala los quatro. y traigan Cada Uno su cartel con el nombre de quien a de ser alcalde que a de ser de las calidades Referidas, y para ver si los. se Ven, y se echen enel cantaro los quatro carteles. y despues de Revueltos se bayan sacando por Un muchacho. y el primero que saliere sea alcalde ordinario de la dha Villa y su Jurisdicion por tiempo de Un año: y se nuestre el tal. carte al escrivano fiel para que de fee dello. y los demas que quisieren Verlo. y el segundo que saliere sea Sindico Procurador general. del concejo. y teniente de alcalde y el tercero que saliere sea teniente de Sindico y segundo teniente de alcalde. que quando el alcalde principal estubiere ausente. o tubiere impedimiento legitimo sea alcalde. el dho Sindico - y el dho teniente su yo sea Sindico. y en falta de ambos sea alcalde. el dho Sindico - y el dho teniente su yo sea Sindico = y las Reg. que alcaciere echar los quatro que a en la eleccion a Uno solo por alcalde. en tal caso echen. en otra suerte otros quatro Carteles. y el primero que saliere sea Sindico y teniente de alcalde. y el segundo teniente de Sindico y segundo teniente de alcalde. si subadiere echar los quatro. a Uno solo para Sindico y teniente de alcalde. salga en otra suerte el teniente de Sindico y segundo teniente de alcalde = y si en la dha primera suerte echaren los Electores. a Uno por alcalde y el quarto elector a otro. o dos echaren a Uno y los otros dos a otro. el que entre los dos. que estubieren enel cantaro saliere primero a ser el alcalde como esta dho. y el segundo el Sindico y teniente de alcalde. y en tal caso en la segunda suerte no a de salir sino el teniente de Sindico y segundo teniente de alcalde

y luego los dhos quatro Electores. traigan sendos carteles. y se echen enel Cantaro y el primero que saliere sea escrivano fiel del concejo que a de ser de los del numero dela dha Villa

y luego los dos Electores. segundos. dela Villa y de Briaço y el quarto Elector dela Villa (que como esta dho por si solo a de hacer la Eleccion) y los tres de los que tienen voto para Elegir Regidores enla Villa sin el segundo elector de Doxiondo) traigan sendos carteles con los nombres de tres Vecinos diferentes que sean hombres onrrados. y principales y de las calidades necesarias - y los primeros que salieren sean tales Regidores. dela dha Villa y de sus Vecinos y Residentes enel cuerpo della y el tercero la teniente de alcalde que Uno el o fuere en caso de Ausencia muerte o enfermedad

Justo y mg.o Ximénez de qualquiera de los dos.

- Y luego los mismos. tres Electores traigan sendos carteles. y el primero que saliere sea Diputado de la Villa = y en seguida n.o traigan otros carteles y el que saliere primero sea Diputado de Viano

- Y luego los dhos tres Electores. traigan cada uno su cartel y el que saliere primero sea Depositario de el aver particular de esta Villa

- Y luego traigan ellos mismos. sendos carteles y los dos primeros que salieren sean Vocales de escrituras que hacaren para el uso de la Villa. y en seguiente traigan otros. carteles cada uno de los tres. el uno y el primero que saliere sea Vocal de escrituras. en Viano

- Y luego los quatro Electores traigan cada uno su cartel. y el que saliere primero sea Juzado y Alcalde de la carcel. y para este oficio quedase electo qualquiera persona de buena Vida y fama aunque no tenga prouada su ydalguia

- y en quanto a la Eleccion de la Parroquia de oxiendo se de guardar la forma y orden que asta oy se tenido en que no se aga nouedad.

- y echas las dhas Elecciones en la manera que dexo se refiere ante yo. todos los Vecinos. y oficiales pasados del Regimiento a la dha y glesia Parroquial del sangedro como asta aora se a acostumbrado. y el alcalde nuebamente electo ade Juzar sobre la señal de la Cruz de Usar este oficio. con toda fidelidad. y diligencia y Rectitud. assi en lo que tocare al buen gouierno de la Republica como a la administracion de la Justicia de oficio. y a pedimiento de parte. guardando se a todos. y Igualmente sin parcialidad. ni Vandoria y que en todo aya lo que es obligado y de estar en Residencia el termino del derecho. y pagar todos los en que fuere condenado. y para ello a de dar fianças. bajas llanas y abonadas. y obligarse al cumplimiento de lo referido en forma con lo qual. el alcalde que de asor cabe dar la vara

- y Porquanto el sindico y teniente ande usar el oficio de alcalde como se dho y parcental caso en el primer ayuntamiento que el Regimiento nuebo haçe. al tiempo de hacer el Juramento ande dar las mismas fianças que el alcalde Prinçipal se las. ade Requirir

- y en la ordenaron y mandaron que el que una vez. saliere por alcalde. aunque no use el oficio en la mayor parte del año. no pueda ser reelegido para este cargo asta el seto año de la fecha que pasen çinco años de Vacio para que presta Ria todos los Caballeros y Vecinos principales hijos dalgo que fueren capaces para este honor sin excepcion de competencias = y que el sindico y teniente de alcalde puedan ser reelegido para qualquier oficio de la Republica el tercer año. con calante de dos años en que no aya Vado el oficio de alcalde en los seis meses cumplidos con secutiuamente que si le usare ande pasar los dhos çinco años de Vacante; y que el teniente de sindico y segundo teniente de alcalde como no usse los dhos. oficios. o alguno dellos. los dhos seis meses. quede libre para el año siguiente para elector y electo = pero si los usare. en la sanar el oficio de sindico. no sea

Elegido asta Veinte año. y si de alcalde asta el sesto año = y que los Regidores en
gan también el dho bajo de dos años. y el teniente dellos. quede libre para el siguiente
año no usando el oficio de Regidor en los dhos. seis meses

Assi hordenaron y mandaron que para qualquiera levantada desta q. se
que se ofreciere en esta Provincia seguirla. a fin de ser y sea Capitan de la
gente que desta Villa su Juridicion saliere el alcalde hordinario della como
asta aqui lo asido: y que el Indio y teniente de alcalde. sea Alferez. y si el
teniente de Indio a quien en falta dellos. a de tocar el quedar por alcalde que
siere y en la dha levantada lo pueda aver y ental caso los diputados. el gan
un veano principal de las mismas calidades. que estan dichas para que quede
por tal alcalde y tambien los demas oficiales que faltaren para el gouierno
los an de nombrar los dhos diputados. y lo mismo en otras qualesquier ocasiones.
de muerte o ausencia como asta aqui lo a hecho = y si el alcalde principal por
lazo de dad. en fermedad. o otro justo impedimiento no quisiere y. alcaldes.
levantadas. y se escusare. en tal caso baya por Capitan. el Indio que a de ser
teniente de alcalde y por alferez el teniente de Indio y segundo teniente de alferez
= y por que el oficio de sargento deue tenerle persona cursada en el manejo
de las armas y de experiencia en la guerra el Ayuntamiento que fuere tenga facultad de
nombrar y elegir el tal sargento en satisfacion como sea vecino de la dha villa
y hijo dalgo

todo lo qual quieren se guarde y cumpla en todo y por todo desde y dia en adelante
inviolablemente por via de hordenanza. como mejor hubiese lugar. y sin embargo
de las hordenanzas. esta partida y costumbre que a auido = y piden y suplican al Rey
nro señor y señores del consejo. se sirvan de confirmarlo y mandar se guarde cumpla
y execute. y en el interin que se confirma y en todo tiempo. prometen y juran a dios.
en forma de estar y pasar por ello = y dan poder al alcalde y Regimiento veinteseis. y alcalde
vno y insolidum para que pidan la dha confirmacion y hagan en esta Razon todos los
autos y diligencias necesarios con libre y general administracion y facultad
de sustituir. asi lo de cretaron y que el Regimiento presente firmo por todos = y por
ser asi vecino de esta villa. dijo que contradice todo lo que se ignora de la
esta partida que tienen la dha villa y sus pasos quias = y nigo lope de escuta = don fran.
de Ocalde. Joan de choa de Romagalarza. Joan de olariaga. Pedro lope de eguiguren
Andres de zaita. Domingo de Amileta. Andres del de zure. Antemi Andres de Ereñuzar

las quales dhas hordenanzas. concuerdan con las originales que ellan en el libro de las ac
ciones. de donde las saque yo el dho esno. fel. Rin y fel mt. de que doy fe
y firmaron los que saben de los señores del Regimiento que toman de vos
to. San Joan de echagoien y Pedro sarti de Albizuaro fuados. y Joan de olariaga
cuado demi el dho escriuano = Resado = lla = emendado = se allaren = de alcalde =

Andres Pelaudans

Joan de Ocalde
Aramburu

Pedro de Zuano